

CONSEJO SUPERIOR**ACUERDO N°0025**

21 NOVIEMBRE DE 2007

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ASPECTOS DEL ESTATUTO CONTRACTUAL

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias especialmente las conferidas en la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de febrero de 2005 (Estatuto General) y,

CONSIDERANDO:

Que dentro de las funciones del Consejo Superior está la de expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Universidad, artículo 28 numeral 6) Acuerdo No. 005 de 2005.

Que el Estatuto Contractual fue adoptado mediante Acuerdo No. 0013 del 1° de agosto de 2005.

Que se hace necesario reglamentar la venta de bienes que la Universidad no requiera para su servicio y desarrollo del objeto social.

Que las compañías aseguradoras dentro de las políticas de suscripción restringen expresamente otorgar garantías para contratos o procesos de contratación cuyo objeto sea suministro, desarrollo o implementación de software, obra, etc; lo cual impide dar cumplimiento de este requisito contractual ante las entidades de control y por lo tanto es necesario modificarlo.

Que de acuerdo al desarrollo de la institución, los proyectos de operación comercial, el desarrollo investigativo, las actividades de extensión se requiere contar con servicios, suministros, y equipos que por sus especificaciones, están disponibles únicamente en el Exterior.

Que el Consejo Superior en la sesión realizada el día 21 de noviembre de 2007, aprobó la modificación del Acuerdo 0013 del 1 de agosto de 2005 (Estatuto contractual)

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: *Adicionar un capítulo al Estatuto contractual el cual quedará así: Capítulo XV VENTA DE BIENES:*

La Universidad puede vender bienes Muebles e Inmuebles previo avalúo, mediante subasta pública o directamente al mejor postor.

ARTÍCULO SEGUNDO: SUBASTA PÚBLICA: *Toda venta de bienes que la Universidad no requiera para su servicio requerirá subasta pública y en el caso*

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N°0025

21 NOVIEMBRE DE 2007

de bienes muebles, podrá hacerse por medio del martillo de entidades especializadas en la materia, a juicio de la administración.

La subasta se realizará con las siguientes formalidades:

- 1) Una vez exista la decisión de vender los bienes, el Rector ordenará y obtendrá un avalúo comercial para establecer el valor unitario o el monto total para la venta del bien, según lo que mejor convenga a la institución. El avalúo podrá adelantarse con la Lonja de Propiedad Raíz cuando se trate de bienes inmuebles o con peritos designados por la Universidad, dependiendo del objeto.*
- 2) Publicación a través de los diferentes medios que dispone la Universidad, tales como pagina Web, la emisora, cartelera, dos (2) avisos en los periódicos de amplia circulación regional o nacional dependiendo donde estén ubicados los bienes, con intermedio mínimo de ocho (8) días, en los cuales se indicara la fecha, hora y lugar donde se llevara a cabo la adjudicación, calidad y avalúo de los bienes, lugar donde podrán inspeccionarse, y forma de presentación de las ofertas.*
- 3) La postura deberá cubrir, como mínimo, la totalidad del avalúo.*
- 4) Para hacer postura se requiere consignar a favor de la Universidad, el veinte por ciento (20%) del avalúo del bien o bienes que interesen al postor.*
- 5) Las ofertas deben ser presentadas por escrito, de lo cual se informara en el aviso, al igual que la forma en que se desarrollará la subasta pública.*
- 6) La adjudicación deberá hacerse públicamente tan pronto termine la subasta, al mejor postor, sobre la base del avalúo, en caso de empate se adjudicara al postor que primero hizo la consignación a que se refiere el numeral 4, lo que se determinara por la numeración y fecha de los recibos de caja. El adjudicatario dispondrá de veinte (20) días hábiles para completar el pago.*
- 7) La Universidad devolverá los depósitos a los postores interesados que participaron en la subasta, con excepción del depósito del adjudicatario que permanecerá como garantía de seriedad de la oferta y lo perderá a favor de la Universidad si no consignare el saldo del precio subastado en el término fijado en el numeral 6° del presente artículo.*

Parágrafo 1: *Si no se presenta postor alguno, la Universidad podrá vender directamente el bien, caso en el cual el precio de venta no será inferior al avalúo.*

Parágrafo 2: *Facultar al señor Rector para que realice la reglamentación necesaria y se encargue de resolver las situaciones no previstas en el presente Acuerdo.*

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N°0025**

21 NOVIEMBRE DE 2007

ARTÍCULO TERCERO: COMPRA DE BIENES USADOS. *La Universidad podrá hacer compras de bienes usados, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:*

1. *Debe existir un avalúo comercial y garantía de buen funcionamiento.*
2. *Cumplimiento de la modalidad de contratación de acuerdo al monto.*
3. *La compra debe ser aprobada por el consejo de facultad ó la Vicerrectoría correspondiente.*
4. *Debe existir personal en la Universidad responsable del uso y buen funcionamiento del bien.*
5. *Si el bien usado a adquirir existe en el mercado su valor debe ser significativamente elevado.*
6. *Debe ofrecerse garantía de fábrica en repuestos y en mantenimiento.*
7. *El bien debe estar libre de procesos jurídicos.*
8. *El vendedor debe entregar la factura de compra y documentos de nacionalización en caso de ser importado y demostrar la posesión legal del bien.*
9. *Concepto jurídico de la compra.*

ARTÍCULO CUARTO: RECIBO DE BIENES: *Cuando la Universidad sea contratista, podrá recibir como parte de pago (total o parcial) servicios o bienes que la Universidad requiera. Para aceptarlos, la instancia pertinente evaluará y autorizará el recibo de dichos bienes o servicios.*

ARTÍCULO QUINTO: CESIÓN DE BIENES A TÍTULO GRATUITO: *Los bienes muebles e inmuebles que la Universidad declare como inservibles, podrán cederse a título gratuito a entidades de carácter oficial, beneficencia pública.*

ARTÍCULO SEXTO: ENTREGA DE BIENES EN DACION DE PAGO: *La Universidad podrá entregar bienes muebles e inmuebles como parte del pago de otros bienes muebles e inmuebles y demás obligaciones.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Modificar EL NUMERAL 8) DEL ARTÍCULO 57, el cual quedará así: Responsabilidad Civil Extracontractual, por un monto no inferior al 5% del valor del contrato y por el término del contrato y tres años más.*

ARTÍCULO OCTAVO: *Adicionar al Artículo 57 el PARAGRAFO 2: GARANTIA ÚNICA: EXCEPCIONES: Para la compra de Software y Licencias, independientemente de la cuantía no se requiere Garantía Única. Para la compra de computadores, cuando la cuantía supere los 25 SMLMV se solicitará póliza única que ampare únicamente el cumplimiento por el 10% del valor del contrato.*

ARTÍCULO NOVENO: *Adicionar al artículo 57 el PARAGRAFO 3, el cual quedará así: La constitución de garantías no será obligatoria en la suscripción de convenios administrativos, en los contratos de empréstitos, de seguros, fiducias y en las operaciones de adquisición de bienes, servicios y equipos adquiridos en el exterior, que no se produzcan en el país, y que no tengan representante en Colombia, a quienes se exigirá únicamente la orden de compra, orden de servicio*

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N°0025**

21 NOVIEMBRE DE 2007

o contrato y garantía del fabricante, previa recomendación y justificación escrita de la dependencia responsable.

Facultar al Rector para que suscriba las órdenes y contratos excepcionales antes descritos y comprometan el pago de anticipos, de acuerdo a lo preceptuado para los actos propios del Comercio Exterior.

ARTÍCULO DÉCIMO: *El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío a los días 21 NOV 2007

*Original Firmado
AMPARO ARBELAEZ ESCALANTE
Presidenta*

*Original Firmado
FRANCELINE BARRERO RENDÓN
Secretaria General*

*Elaboro: Rosario Walteros Moya
Reviso: Secretaria General*

j.m